

25069



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6  
MURCIA**

SENTENCIA: 00081/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600  
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005741  
Teléfono: Fax: 968817234  
Correo electrónico: scopl.seccion1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MEG

N.I.G: 30030 45 3 2020 0001835  
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000265 /2020PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000265 /2020  
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL  
De D/Dª: CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES INDUSTRIALES S.A  
Abogado: C  
Procurador: D./Dª  
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MURCIA  
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO.

Murcia, veintiocho de marzo de 2022.-

Vistos los autos de procedimiento ordinario num. 265/2020, seguidos a instancias de CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES INDUSTRIALES, SA, representada por el Procurador ( ) y asistida por el Letrado ( ), contra el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, representado y asistido por el LETRADO DEL AYUNTAMIENTO, sobre urbanismo,

**EN NOMBRE DEL REY**

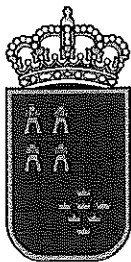
dicto la siguiente

**S E N T E N C I A**

**I.-ANTECEDENTES DE HECHO.-**

**PRIMERO.**-El 31-7-2020 el Procurador D. FERNANDO GARCÍA MORCILLO, en la representación indicada, formuló demanda de recurso contencioso-administrativo de la que se dio traslado a la parte demandada convocando a juicio para el 20-4-2021 en el que la parte recurrente solicitó la continuación de los autos por los trámites del procedimiento ordinario.

**SEGUNDO.**-Acordado lo anterior en providencia de 21-4-2021, el 11-5-2021 la actora amplió su demanda dando traslado a la parte demandada que la contestó, quedando los autos conclusos para dictar sentencia previo recibimiento a prueba.



Firmado por: JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ  
28/03/2022 12:43  
Minerva

Firmado por: JOSEFA SOGORB BARAZA  
28/03/2022 12:47  
Minerva

## II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

**PRIMERO.**-Son objeto del presente recurso contencioso-administrativo las resoluciones de 28-4-2020 del AYUNTAMIENTO DE MURCIA en las que se requirió a CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES INDUSTRIALES, SA, para que procediera al desmontaje de sendas vallas publicitarias situadas a 15 y 5 metros del borde de la carretera sin el correspondiente título habilitante en DS MOLINO DE ALFATEGO, RESTO FUERA PERI UM-11, EL PUNTAL, MURCIA, y en AVENIDAD JUAN CARLOS I, EL PUNTAL, MURCIA, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria.

En el suplico de la ampliación de demanda se pide que se dicte sentencia *"declarando la nulidad de pleno derecho o, en su defecto, la anulabilidad de la resolución de los expedientes de disciplina urbanística 464/2020DU y 465/2020DU"*.

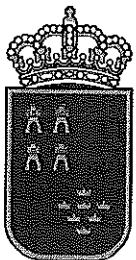
En apoyo de la pretensión anterior la actora alega:

- Ausencia de procedimiento administrativo.
- Ausencia de responsabilidad.

El AYUNTAMIENTO DE MURCIA niega los motivos de impugnación articulados y defiende la legalidad de las resoluciones recurridas.

**SEGUNDO.**-La actora entiende que se produce una ausencia de procedimiento administrativo porque el Ayuntamiento ha acordado el restablecimiento de la legalidad sin seguir trámite alguno pese a que el art. 43 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior prevé, para la protección y restablecimiento de la legalidad, la adopción de las medidas contempladas en la Ley del Suelo de la Región de Murcia y tales medidas no son otras que las previstas en el art. 273 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (restablecimiento de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado, imposición de sanciones, resarcimiento a la Administración de los daños y perjuicios causados a los bienes e interés públicos de la Administración), para las cuales se ha de seguir el procedimiento administrativo que se regula en la Ley citada.

El Ayuntamiento niega que se haya prescindido del procedimiento porque, tratándose de actos tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, lo que procede es que una vez constatada la infracción de orden urbanístico se requiera al sujeto responsable para que desmonte la instalación que infringe el orden urbanístico.





Examinado el expediente administrativo 465/2020/DU, en el que las actuaciones que constan son: el parte de infracción, el informe del Servicio Técnico, la resolución aquí recurrida, su notificación, la documentación acreditativa del incumplimiento del requerimiento, (que entendemos son las mismas que se practicaron en el expediente administrativo 464/2020/DU, no remitido), el motivo de impugnación alegado debe ser estimado porque, apreciada la comisión de una presunta infracción urbanística por falta de autorización o licencia para la instalación, el Ayuntamiento, para ordenar el restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de la remisión que el art. 43 hace a la Ley del Suelo debió seguir los trámites previstos en la Ley para las actuaciones sin título habilitante en el art. 275.

Al no hacerlo así, la decisión municipal incurrió en los motivos de nulidad e) y, como consecuencia, a) del art. 47 de la Ley 39/2015 porque no sólo prescindió del procedimiento legalmente establecido, sino que, además, generó indefensión a la parte recurrente que no pudo alegar en un procedimiento lo que tuvo por conveniente.

Procede, en consecuencia, estimar el recurso y declarar contrarias a derecho las resoluciones recurridas, sin que podamos continuar con la consideración del segundo de los argumentos en que se funda el recurso.

**TERCERO.**-Conforme al art. 139 de la LJCA procede la condena en costas de la parte demandada, al ser estimada la pretensión de la parte recurrente, sin que su importe pueda exceder, por todos los conceptos, de 300 euros.

### III.-FALLO.-

Que debo: 1º.-estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador <sup>o</sup> en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES INDUSTRIALES, SA, contra las resoluciones referidas en el fundamento de derecho primero de la presente sentencia; y 2º.-declararlas contrarias a derecho, dejándolas sin efecto; condenando en costas a la parte demandada sin que su importe pueda exceder, por todos los conceptos, de 300 euros.

Esta sentencia no es firme y contra ella las partes pueden interponer ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ-MURCIA.





Para la admisión del recurso es preciso es preciso acreditar la consignación en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado con el num. 3316, código 22, en la entidad bancaria BANCO DE SANTANDER de la cantidad de 50 euros, estando exentos quienes gocen del beneficio de justicia gratuita, el M°. Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de todos ellos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio y firmo. JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ, Magistrado-Juez Titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia fue notificada a las partes mediante lectura íntegra estando celebrando audiencia pública el Magistrado- Juez que la suscribe. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

